

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720190006300
AUTO #509

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. RESPECTO a su requerimiento de la parte demandada de oficiar a COLPENSIONES o al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE Cali, se le hace saber a qué no es viable acceder a lo solicitado, por cuanto en el mandamiento de pago no se ordenó tal descuento, ni la parte ha pedido medida cautelar alguna.

2. PREVIO a proveer si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante se hace necesario requerir al pagador de COLPENSIONES y EMCALI para que se sirvan dentro de los cinco días siguientes al recibo de la comunicación remitir certificación de las de la mesada pensional y adicionales percibidas por el señor Omar Pedro Cortes Suarez durante desde el mes de julio del 2022, 2023 y lo que corra del año, inclúyase los descuentos de ley. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Magy Manessa Cobo Dorado
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f214d389f3ce2c4e0330be8fd8f9a56a309e320a56898993d2862392d58c2d8d**

Documento generado en 12/03/2024 11:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>